

SENTENCIA DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007, No. 29

Documento impugnado: Acto de Alguacil.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Cristóbal Marte Rodríguez.

Abogada: Licda. Ivette Z. Medina García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy 22 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Cristóbal Marte Rodríguez, contra el acto s/n, de fecha 2 de marzo del 2002 notificado por Héctor Ricart López, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Visto la instancia depositada por la Licda. Ivette Medina en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de diciembre del 2005, a nombre de Cristóbal Marte Rodríguez, la cual concluye así: “**Primero:** Declarando la inconstitucionalidad del acto sin número de fecha 2 de marzo del año 2002, del ministerial Héctor Ricart López Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Distrito Nacional contenido de la providencia calificativa 58 del proceso número 308-2001, por el Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, por no haber sido regularmente notificada, violentando las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil y 135 del Código de Procedimiento Criminal violando así los derechos constitucionales del impetrante señor Cristóbal de Jesús Marte, relativo al debido proceso (derecho de defensa), consagrados en el artículo 8 acápite j de la Constitución de la República, por no haber observado los procedimientos que establece la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa; así como también, el artículo 46 de dicha Constitución que declara nulo de pleno derecho todo acto contrario a la Constitución; **SEGUNDO:** Declarando la nulidad de pleno derecho de todos los actos, decisiones y sentencias pronunciados o dictados a partir del acto sin número de fecha 2 de marzo del año 2002 del ministerial Héctor Ricart López, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Distrito Nacional por haberse violado el debido proceso consagrado en el Art. 8, párrafo 2, literal j de la Constitución de la República Dominicana y las disposiciones del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil Dominicano y 135 del antiguo Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **TERCERO:** Ordenar, a la secretaria del Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, notificando regularmente la providencia calificativa número 58 del proceso número 308-2001, al impetrante Cristóbal de Jesús Marte”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 14 de febrero del 2006, el cual termina así: “**Primero:** Declaréis regular en cuanto a la forma la instancia en solicitud de declaración de inconstitucionalidad incoada por la Licda. Ivette Z. Medina García, a nombre y representación de Cristóbal Marte Rodríguez, contra el acto sin número de fecha 2 de marzo del año 2002, del ministerial Héctor López, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Distrito Nacional; **Segundo:** Rechazar en cuanto al fondo la acción en inconstitucionalidad elevada por la Licda. Ivette Z. Medina García a nombre y

representación del señor Cristóbal Marte Rodríguez, contra el acto sin número de fecha 2 de marzo del año 2002 del ministerial Héctor Ricart López, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Distrito Nacional”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que el impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad del acto s/n del alguacil Héctor Ricart López, alegando que no pudo apelar una providencia calificativa que le enviaba a ser juzgado por ante el tribunal criminal, porque no se le notificó la misma, no obstante que en dicha providencia se le ordena al referido alguacil notificarla a su persona o en su domicilio, lo que no hizo el alguacil, sino que dijo haber encontrado la casa cerrada y desocupada; todo lo cual se evidencia por la certificación de la secretaria del Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, donde hace constar que efectivamente la providencia calificativa no se le notificó;

Considerando, que el inciso 1ro. del artículo 67 de la Constitución Dominicana, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que como se observa la solicitud que se examina no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra un acto procesal relacionado con una litis judicial, sujeto a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en solicitud de inconstitucionalidad intentada por Cristóbal Marte Rodríguez, contra el acto sin número, del ministerial Héctor Ricart López, de fecha 2 de marzo del 2002; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do